 TERMINAL DE TRANSPORTES DE MELGAR S.A.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	Versión	01
		Fecha	24/07/2025
		Código	PPC-SPA-

POLÍTICA DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

La TERMINAL DE TRANSPORTES DE MELGAR promueve una política de tolerancia cero frente al consumo de alcohol y SPA en el entorno laboral. Se prohíbe presentarse al trabajo bajo los efectos de estas sustancias, así como su porte, distribución o consumo en las instalaciones.

Con el fin de lograr este objetivo, el Terminal de Transportes de Melgar se ciñe a lo establecido en la normatividad legal vigente


Referente al tema, en especial a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de Colombia teniendo el derecho a la vida como derecho fundamental; la Resolución número 1075 de 1992, que establece la obligatoriedad de incluir dentro de las actividades de seguridad y salud en el trabajo campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco y dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores; el Decreto 1108 de 1994 artículo 40 el cual dispone la prohibición de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y en el código único disciplinario establecido en la ley 734 de 2002 donde se enmarca la consecuencia jurídica por el consumo en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica o se asista al trabajo estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada, se hace necesario que el TERMINAL DE TRANSPORTES DE MELGAR en cumplimiento de su deber legal, procure un ambiente de trabajo seguro y productivo para todas las personas que laboran en la compañía.

De acuerdo con el marco legal vigente, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Está prohibido el uso, posesión y/o comercialización de drogas ilícitas, bebidas embriagantes, al igual que el uso inapropiado de sustancias psicotrópicas o químicas controladas; en las instalaciones de la entidad y en cualquier situación de trabajo que involucre a la entidad, sus activos, sus colaboradores, usuarios, proveedores, contratistas y partes interesadas.

ELABORÒ	REVISÒ	APROBÒ
Juan Manuel Rodríguez Oliveros	Jessica Alejandra Sierra Galeano	Ana Milena Diaz
Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo	Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo	Coordinadora Administrativa

 <p>TERMINAL DE TRANSPORTES DE MELGAR S.A.</p>	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	Versión	01
		Fecha	24/07/2025
		Código	PPC-SPA-

- Está prohibido a todos los colaboradores presentarse en las instalaciones de la entidad bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como consumirlas y/o incitar a consumirlas en dicho sitio.
- Ningún colaborador ni trabajador de una empresa contratista de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MELGAR en cumplimiento de su objeto, podrá operar vehículos o cualquier medio de transporte bajo los efectos del alcohol, alguna sustancia psicoactiva o medicamento que pudiera afectar su capacidad para trabajar de manera segura.
- Prohíbese fumar en áreas interiores o cerradas, de las instalaciones del TERMINAL DE LA TRANSPORTES DE MELGAR. De acuerdo a la Resolución 01956 de 2008, se entiende como lugar cerrado: “todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal”.

Esta política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas se encuentra enmarcada en la normatividad legal vigente y es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores de planta y contrato, así como para usuarios y visitantes.

La entidad se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones, mediciones y pruebas de laboratorio al colaborador que ingrese a sus instalaciones.

La violación de este programa, así como la oposición a las inspecciones, mediciones o toma de muestras, se considera falta grave o gravísima según sea el caso atendiendo al artículo 48 numeral 48 del Código Único Disciplinario establecido en la Ley 734 de 2002 y en consecuencia el TERMINAL DE LA TRANSPORTES DE MELGAR o el organismo de control disciplinario que haga las veces puede adoptar las medidas disciplinarias pertinentes. Si la infracción la comete un contratista, o el trabajador de una empresa contratista, la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MELGAR podrá, además de prohibir el ingreso de la persona a sus instalaciones; compulsar copias para que se inicien acciones disciplinarias en contra del trabajador por parte del empleador o contratante y se aplicarán las sanciones previstas en el contrato.

ELABORÒ	REVISÒ	APROBÒ
Juan Manuel Rodríguez Oliveros	Jessica Alejandra Sierra Galeano	Ana Milena Diaz
Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo	Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo	Coordinadora Administrativa